

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo integran, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

1º.- El trece de septiembre de dos mil diecinueve, a las ocho horas con dos minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia al **AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2019, refiriendo que "**PATRIMONIO DEL PRESIDENTE DE ALDAMA TAMULIPAS (JORGE LUIS GONZALEZ ROSALES.**"

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- El diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia descritas en el resultando inmediato anterior. Asimismo se requirió al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe justificado del estado que guarda el Portal de Transparencia, con respecto a la fracción denunciada.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

3º.- Mediante oficio SE/0162/2019 de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido, con respecto al artículo 67, fracción XII, de la Ley vigente.

4º.- El veintidós y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas y la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través de los oficios 090/2019 y RP/103/2019, rindieron los informes solicitados, los cuales se fueron acordados en la misma fecha y se ordenó que se agregaran al expediente en que se actúa, afín de que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS**, señalando lo siguiente “ Patrimonio del presidente de Aldama, Tamaulipas (Jorge

Luis González Rosales) contenidas el artículo 67, fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado al momento de rendir el informe justificado refirió que *"la Contraloría Municipal si cuenta con dichas declaraciones, pero el servidor público no dio autorización para que esta información fuera publicada, puesto que no hay normatividad que obligue a hacerla pública."*

El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/103/2019, rindió el informe solicitado por este Organismo Garante en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet,

de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos y de poner a disposición de los particulares los medios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuna la citación del artículo 67, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas; los cuales se enuncian textualmente:

"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES"

ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de

acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes relativas a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, de carácter obligatorio para sujeto obligado en este caso concreto al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, de publicar la información la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los medios electrónicos tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Tamaulipas así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objetos sociales, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

<p>DENUNCIA</p>	<p>ARTICULO 67, Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: FRACCION XII <i>La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i></p>
<p>TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTULIZACION DE LA INFORMACION</p>	<p>Periodo de actualización: Trimestral Conservar en el sitio de internet: Información del ejercicio en curso e inmediato anterior</p>
<p>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</p>	<p>EN LA PNT O SIPOT En el ejercicio 2019, al hacer la revisión al primer trimestre a la fracción denunciada el sujeto obligado publica solamente a los integrantes del cabildo por lo que deberá de publicar la información correspondiente de todos los servidores públicos del Ayuntamiento que están obligados a rendir su declaración patrimonial, llenando todos los criterios con la información que corresponda y si no autoriza la publicación del hipervínculo de la declaración patrimonial, deberá de justificar en el apartado de notas</p>

	<p>de manera fundada y motivada.</p> <p>Deberá de corregir la fecha de validación, debe de publicarse dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.</p> <p>Al hacerse la revisión al SIPOT se detectó que no tiene publicado el segundo trimestre del 2019, por lo que deberá de publicar la información correspondiente.</p> <p>En lo referente al tercer trimestre no se encuentra publicada debido a que se encuentran en el periodo de publicar la información correspondiente, ya que una vez que concluye el periodo se da un tiempo de 30 días para publicar la información, lo que corresponde del 1 al 30 de octubre para cargar la información, y el cuarto trimestre de 2019 se publicara hasta Enero de 2020.</p> <p>EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA</p> <p>En el ejercicio 2019, el sujeto obligado publica justificando de manera correcta, sin embargo se deberá de publicar la información de los servidores públicos que tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial.</p> <p>Deberá de corregir la fecha de validación, esta se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.</p> <p>En el segundo trimestre las fechas del periodo están equivocadas ya que pública como meses de inicio los meses de mayo y julio del año en curso, por lo que el segundo trimestre debe de reportarse como fecha de inicio el primero de abril del año en curso. Asimismo en lo referente a las fechas de término estas deben ser las referentes al día 30 de junio y en este caso publica las fechas referentes al 30 de julio y 30 de septiembre del año en curso.</p> <p>El sujeto obligado publica de manera correcta, en el apartado de notas, sin embargo deberá de incluir a los servidores públicos que tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial y no solamente los integrantes del cabildo.</p> <p>Deberá de corregir las fechas de actualización y validación del segundo trimestre. La fecha de actualización se publica igual o anterior a la fecha de validación y la de validación se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.</p> <p>En el tercer trimestre publica de manera correcta justificando, sin embargo deberá de incluir a la información a los servidores a los servidores públicos que tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial y no solamente los integrantes del cabildo.</p> <p>El cuarto trimestre de 2019 se publicara hasta Enero de 2020, motivo por el cual no se encuentra publicada la información.</p>
--	---

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas **son fundados**, toda vez que del análisis realizado se concluye que el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con las obligaciones de transparencia ya que no publica la información relativa, conforme a las especificaciones que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información, por lo que respecta al tercer y cuarto trimestre del ejercicio en curso el sujeto obligado se encuentra en tiempo de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados, en el cual establece que el tiempo límite para la publicación de la información del tercer trimestre es hasta el 30 de octubre del presente año y el del cuarto es hasta el día 30 de enero de 2020.

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 67, fracción XII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información relativa a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, así como de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

CUARTO.- En las referidas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específica en términos de lo dispuesto por los artículos 67, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, y el informe rendido por el sujeto obligado no fue suficiente, toda vez que si bien es cierto existe información publicada correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2019, no se está publicando en su totalidad conforme a las especificaciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

Por lo que del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de este Organismo garante, de la verificación al sitio web del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 59, 60 y 67, fracción XII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y mantener actualizada la información tanto en su Portal de Transparencia

como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia,.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS,** sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al artículo 67, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información, que se enumeran:

A. Por lo que el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:

I. ARTICULO 67, fracción XII,

• EN EL SIPOT O PNT

- El sujeto obligado en el ejercicio 2019, en el primer trimestre deberá de publicar la información correspondiente de todos los servidores públicos del Ayuntamiento que están obligados a rendir su declaración patrimonial, llenando todos los criterios con la información que corresponda y si no autorizan la publicación del hipervínculo de la declaración patrimonial, deberán de justificar en el apartado de notas de manera fundada y motivada.
- El ente responsable deberá de corregir la fecha de validación, debe de publicarse dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.
- El sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente al segundo trimestre.

- En el ejercicio 2019, el sujeto obligado publica justificando de manera correcta, sin embargo se deberá de publicar la información de los servidores públicos que tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial.
- El sujeto obligado deberá de corregir la fecha de validación, toda vez que esta se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.
- El ente responsable deberá de corregir las fechas en el segundo trimestre toda vez que las publicadas en los periodos están equivocadas, toda vez que el segundo trimestre debe de reportarse como fecha de inicio el primero de abril del año en curso. Asimismo en lo referente a las fechas de término estas deben ser las referentes al día 30 de junio del año en curso.
- El sujeto obligado publica de manera correcta, en el apartado de notas, sin embargo deberá de incluir a los servidores públicos que tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial y no solamente los integrantes del cabildo.
- Deberá de corregir las fechas de actualización y validación del segundo trimestre. Toda vez que la fecha de actualización se publica igual o anterior a la fecha de validación y la de validación se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar.
- En el tercer trimestre publica de manera correcta justificando, sin embargo deberá de incluir a la información a los servidores a los servidores públicos que tienen la obligación de presentar su declaración patrimonial y no solamente los integrantes del cabildo.

B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **Fundada la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia** relativas al artículo 67, fracción

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las consideraciones precisadas en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

III.- Se requiere al **AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS**, para que dentro de **quince días** hábiles siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al artículo 67 fracción XII, de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia..

IV.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas **para darle seguimiento a la presente** en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

VI.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

VII- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18

ELIMINADO: **Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

